



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: JANETH STELLA GOMEZ RAMOS

Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).

Radicación: 110014003009-2018-00432-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el ejecutada JANETH STELLA GOMEZ RAMOS, se notificó por aviso mediante correo electrónico, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., respecto de la orden de apremio el día 11 de mayo de 2018 (v. fl. 11 cp), quien no contestó ni propuso excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandante y contra el demandado.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.
3. Practíquese la liquidación de crédito como lo dispone el art. 446 del ibídem.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Secretaria proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo regulado en el artículo 306 del CGP y teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$650.000.00 M/cte.

5. Remitir el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, para que continúe con el trámite posterior a la sentencia siempre y cuando se cumplan con los requisitos para su envío.

Notifíquese,

La Juez,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af